

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 16

Fecha: 14/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120230023600	Ordinario	CLAUDIA MARIA MUÑOZ RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto que avoca conocimiento. Avoca conocimiento, ordena integrar uy notificar interviniente excluyente, admite constacion de la demanda presenta por Colpensiones, reconoce personeria. LF	13/02/2024		
05266310500120230023900	Ordinario	ADRIANA ESCOBAR MELGUIZO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite, reconoce personerai, ordena notificar. LF	13/02/2024		
05266310500120230024701	Ordinario	MARTA LUCIA - GIRALDO MONTOYA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite, ordena notificar, reconoce personeria. LF	13/02/2024		
05266310500120230025400	Ordinario	VICTOR DAVID - CASTAÑO SANCHEZ	ALGAR TECNOLOGIAS SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite, ordena notificar, reconoce personeria. LF	13/02/2024		
05266310500120240004200	Accion de Tutela	HUGO DE JESUS - BENJUMEA RIVERA	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: ADMITE TUTELA. LF	13/02/2024		

FIJADOS HOY 14/02/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario
Demandante	CLAUDIA MARÍA MUÑOZ RAMÍREZ
Demandado	COLPENSIONES EICE
Radicado	05266310500120230023600
Auto Interlocutorio	046

CONSIDERACIONES

Se **avoca conocimiento** del presente proceso instaurado por la señora CLAUDIA MARÍA MUÑOZ RAMÍREZ contra COLPENSIONES EICE que proviene del Juzgado 27 Laboral del Circuito de Medellín por competencia, el cual ya había sido admitido y con trámite en curso por el despacho en el origen.

Ahora bien, en vista de que en la resolución por medio de la cual, se resolvió la solicitud de pensión se hace alusión a la señora ALBA INÉS JARAMILLO MUNERA identificada con cédula de ciudadanía 42.730.100, como compañera del causante señor HERMES DE JESÚS MEDINA HERNÁNDEZ, se ordena su vinculación al presente proceso como interviniente excluyente conforme a lo establecido en el artículo 63 del CGP, aplicable por remisión directa del art. 145 del CPTSS, el cual, indica:

ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

Adicionalmente, atendiendo a la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES EICE y por estar ajustada a lo contenido en el artículo 31 del CPTSS y por haberse presentada dentro del término el despacho admite la misma y se da por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-. Por lo anterior, esta agencia judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CLAUDIA MARÍA MUÑOZ RAMÍREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE representada por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Se ordena la vinculación al presente proceso como interviniente excluyente a la señora ALBA INÉS JARAMILLO MUNERA identificada con cedula de ciudadanía 42.730.100.

TERCERO: ORDENAR la notificación del este auto y del que admitió la demanda a la dirección física y/o por medio de correo electrónico de la interviniente excluyente señora ALBA INÉS JARAMILLO MUNERA que reposan en las pruebas allegadas al plenario, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la carga de notificación estará a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos se REQUIERE a la entidad demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: se da por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- por haberse presentado dentro del término y encontrarse ajustada a lo exigido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: De conformidad con los poderes aportados, se le reconoce personería judicial a la doctora LUCIA IMELDA GIL GALLO, portadora de la Tarjeta Profesional n.º 133.088 del CSJ, para que represente a la demandante y a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS SAS, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones y a la abogada YESENIA TABARES CORREA, portadora de la TP. n.º 242.706, del CSJ como apoderada sustituta.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 016, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 14 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario
Demandante	ADRIANA ESCOBAR MELGUIZO
Demandado	COLPENSIONES EICE
Radicado	05266310500120230023900
Auto Interlocutorio	048

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ADRIANA ESCOBAR MELGUIZO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE representada por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico de la demandada COLPENSIONES EICE representada legalmente por quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la carga de notificación estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se **REQUIERE** a la entidad demandada para que **APORTE** al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad

con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuraduría para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos legales.

QUINTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ, portador de la Tarjeta Profesional n.º 113.454 del CSJ, para que represente a la demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 016, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 14 de febrero de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	MARTHA LUCIA GIRALDO MONTOYA
Demandado	PROTECCIÓN SA COLPENSIONES EICE
Radicado	05266310500120230024700
Auto Interlocutorio	049

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARTHA LUCIA GIRALDO MONTOYA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION representadas por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico de las demandadas COLPENSIONES EICE y PROTECCIÓN SA representadas legalmente por quien hagan sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la carga de notificación estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se

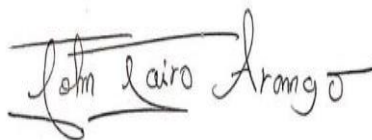
REQUIERE a la entidad demandada para que APORTE al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuraduría para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos legales.

QUINTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor GERMÁN GIRALDO RAMÍREZ, portador de la Tarjeta Profesional n.º 28.548 del CSJ, para que represente a la demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 016, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 14 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario
Demandante	VICTOR DAVID CASTAÑO SÁNCHEZ
Demandado	ALGAR TECNOLOGÍA SAS
Radicado	052663105001 20230025400
Auto Interlocutorio	050

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por VICTOR DAVID CASTAÑO SÁNCHEZ contra ALGAR TECNOLOGÍA SAS representada legalmente por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

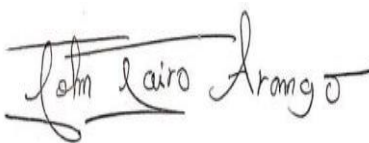
SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a la sociedad demandada ALGAR TECNOLOGÍA SAS, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la carga de notificación estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se **REQUIERE** a la parte demandada para que **APORTE** al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor CARLOS ALBERTO PARRA PALACIO portador de la Tarjeta Profesional n.º 342.036 del CSJ, para que represente los intereses del demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 016, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 14 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	051
Radicado	052663105001-2024-00042-00
Proceso	Tutela
Accionante	HUGO DE JESÚS BENJUMEA RIVERA
Accionado	NUEVA EPS

Por reunir las exigencias establecidas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 Se ASUME CONOCIMIENTO de la acción de tutela promovida por el señor HUGO DE JESÚS BENJUMEA RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.875.083, contra la NUEVA EPS.

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a la entidad accionada para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRÓ ARANGO
JUEZ